

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informó que el término otorgado a la parte demandante mediante providencia del 5 de marzo de 2021, para que cumpliera con la carga o el acto procesal necesario para la continuación del proceso, transcurrió y venció completo sin que se procediera con la actividad requerida para el impulso procesal, persistiendo con ello, la inactividad que se había advertido en esa decisión. En estas actuaciones si bien se decretaron medidas las mismas no se perfeccionaron por no ser el demandado el titular del derecho real de dominio de los bienes raíces distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 01N-255459 y 003-4031, y tampoco existe ningún memorial pendiente de trámite registrado en el Sistema de Gestión.



DANIELA ARIAS ZAPATA
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2020 – 00204 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Juan Carlos Cárdenas Zapata
Demandado	Norberto de Jesús Pérez Castrillón
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Medellín, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vencido como se encuentra el término legal indicado en el auto proferido el 5 de marzo de 2021, sin que la parte demandante hubiera realizado el acto procesal o la actividad ordenada en la aludida providencia, indispensable para el impulso del proceso y para cuyo cumplimiento se le había requerido previamente, de conformidad con la norma del artículo 317 del C. G. del Proceso y, estando reunidos los presupuestos necesarios, el Juzgado,

RESUELVE:

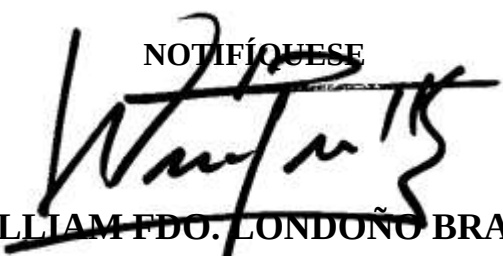
PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso **POR DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA.** Libelo instaurado inicialmente por el señor **JUAN CARLOS CÁRDENAS ZAPATA** en contra del señor **NORBERTO DE JESÚS PÉREZ CASTRILLÓN.**

SEGUNDO: SE ORDENA el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión, con la constancia de haberse terminado por

primera vez el proceso por desistimiento tácito de la demanda, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. Hágasele entrega de los mismos a la parte accionante.

CUARTO: SIN CONDENA en costas a la parte actora, toda vez que no se causaron a favor del demandado.

NOTIFÍQUESE



WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

2

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO
BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:
**6ce1d5a0477da16d284aaa87608aae3f48e4a73e39a3d1ce0b7bd91
927bc514a**

Documento generado en 06/05/2021 12:32:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>